

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 100 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N.º 20675-2019 del 6 de septiembre de 2019 INT 318-19	
Convocante (s):	<u>DANIEL VILLAMIZAR BASTO.</u>
Convocado (s):	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
Medio de Control:	EJECUTIVO

En Bucaramanga (S), el día once (11) del mes de octubre del dos mil diecinueve (2019), siendo las NUEVE Y TREINTA (09:30 am) de la mañana, procede el despacho de la Procuraduría 100 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** dentro del radicado de la referencia, comparece a esta diligencia, el doctor **DANIEL VILLAMIZAR BASTO**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.846.129 de Bucaramanga y tarjeta profesional número No. 38.327 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en causa propia, reconocido mediante Auto del 13 de septiembre del 2019; igualmente comparece a la diligencia la doctora **LILIA SARMIENTO REYES**, identificada con cédula de ciudadanía número 63.309.629 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 62649 del C.S.J. en calidad de apoderada de la entidad convocada **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Así mismo, la doctora **EDITH MARITZA PÉREZ ANGULO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.293.878, T.P. N° 39.452 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada de **LA NACIÓN – CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** según poder otorgado por **JULIAN MAURICIO RUIZ RODRIGUEZ**, en calidad de Director de la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República; Comparece también a la diligencia el doctor **JUAN DAVID TORRADO CABRALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.632.495 de Bucaramanga y tarjeta profesional No. 203.414 del C.S.J. en calidad de apoderado del **CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, según poder otorgado por el doctor Jorge Gomez Villamizar, en calidad de Contralor Municipal de Bucaramanga. En este estado de la diligencia se les reconoce personería a los apoderados de los entes de control y parte convocada según los poderes y anexos que aportan. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: Las pretensiones presentadas en la solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial son las mismas que obran en la misma y que de no ser posible en esta instancia se promoverán el medio de control **EJECUTIVO**, así: **PRIMERA:** Se dicte mandamiento de pago a favor de Daniel Villamizar Basto y en contra del municipio de Bucaramanga por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$264.694)**, más los intereses moratorios del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo desde el 03 de marzo de 2016 hasta que se produzca el pago de la obligación, por concepto de la liquidación de costas decretadas a favor de **DANIEL VILLAMIZAR**



PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	1
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2 de 4
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	

BASTO contra MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y LUIS ALFONSO VARGAS VARGAS, radicado N° 2010-124, adelantada por el Juzgado Séptimo Administrativo de descongestión de Bucaramanga y Tribunal Administrativo de Santander. Los intereses moratorios adeudados a la fecha de presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial ascienden a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$283.338 MCTE). Entonces: \$274.694, Capital por concepto de liquidación de costas decretadas a favor de Daniel Villamizar. \$283.332 MCTE. Intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A. del 03 de marzo de 2016 al 06 de septiembre de 2019 (son 42 meses y 4 días). TOTAL: \$557.024 MCTE. NOTA: Los intereses moratorios deben ser actualizados a la fecha del pago de la obligación ya que la suma anteriormente corresponde a los intereses moratorios hasta la fecha de la solicitud de conciliación extrajudicial. SEGUNDA: Ordenar al MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de cumplimiento al Acuerdo conciliatorio en los términos establecidos en el artículo 195 y demás normas concordantes de la ley 1437 de 2011. La cuantía de las pretensiones asciende a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$557.024). Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la entidad convocada MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, de manifiesta: *En sesión ordinaria del día 10 de octubre de 2019, la cual consta en acta 043, los miembros permanentes del comité de conciliación determinan proponer fórmula conciliatoria consistente en el pago del saldo del capital reconocido en primera instancia por un valor de \$274.694, más los intereses liquidados a fecha 15 de octubre de 2019, equivalentes a 309.868, 56, por lo tanto el Municipio de Bucaramanga, le adeuda al actor popular la suma de \$ 584.562,56 la cual será pagada en el término de 10 días hábiles contados previa radicación del acta de conciliación extrajudicial en original y la cuenta de cobro. Debiendo declararse al municipio de Bucaramanga a paz y salvo por todo concepto en lo que respecta a la presente condena judicial y sus intereses sin que haya lugar a que se generen nuevos intereses por este concepto, adjunto parámetro constitutivo en un (1) folio.* Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la entidad convocada CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, la cual manifiesta: La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante oficio cuya copia anexo en un folio, señala lo siguiente: Teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 267 de la Constitución Política, en el cual se precisa el ámbito de aplicación del control fiscal que ejerce la Contraloría General de la República, vigilando la gestión fiscal de la Administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 272 de la Constitución Política, el cual establece que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya Contralorías, corresponde a éstas, me permito informar que la Contraloría General de la República, remitió dicha citación a audiencia, a la Contraloría Municipal de Bucaramanga (Santander) mediante Oficio, cuya copia adjunto, entidad que dentro del ámbito de su autonomía, entrará a definir lo de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio del control excepcional que pueda ejercer la Contraloría General de la República sobre cuentas de cualquier entidad territorial, de acuerdo con las potestades otorgadas por el artículo 26 de la Ley 42 de 1993 y en el entendido de que a la luz de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, la participación de la Contraloría General de la República en las audiencias de conciliación prejudicial que se

Lugar de Archivo: Procuraduría
N.º Judicial Administrativa

Tiempo de Retención:
5 años

Disposición Final:
Archivo Central

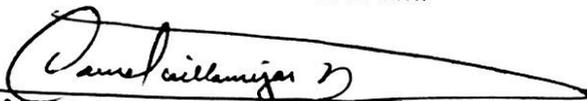
 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

convoquen con ocasión de los procesos ejecutivos que se llegaren a adelantar con los Municipios, es facultativa. Anexo (2) dos folios. Acto seguido se le concede la palabra al apoderado de la entidad convocada CONTRALORIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, el cual manifiesta: *considera el Comité de conciliación que en el presente caso y una vez revisados los documentos aportados por el convocante se encuentra que la causa justa que origina el cobro de capital está contenida en el auto del 11 de febrero del 2015 del Juzgado séptimo Administrativo de descongestión del circuito de Bucaramanga, por lo tanto, no se objetara la liquidación que las aprueba y que fue realizada por el mismo Juzgado. Ahora bien, en relación al cobro de intereses moratorios que realiza el convocante el comité de conciliación considera que los mismos tienen su propio sustento normativo, no obstante a lo anterior, la contraloría de Bucaramanga, actuará sin perjuicio de la responsabilidad fiscal que pueda generarse con el pago de estos. Se adjunta acta de comité de conciliación N° 30 de fecha 8 de octubre de 2019 en cinco folios útiles. En este estado de la diligencia se le concede la palabra al convocante quien manifiesta: Acepto la propuesta como quedó en la certificación aportada por el municipio de Bucaramanga.*

La Procuradora Judicial, en atención a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, que señala: *"La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para los asuntos contencioso administrativos".* Y que para la existencia del acuerdo conciliatorio, se requiere cumplir lo establecido en el artículo 73 de la Ley 446 de 1998 que adicionó el artículo 65 de la Ley 23 de 1991, es decir: *-Que se hayan aportado las pruebas suficientes y de la forma ordenada en el C.P.C., -Que no sea violatorio de la ley, y -Que no resulte lesivo para el patrimonio público. Y Adicionalmente que el artículo 59 de la Ley 23 de 1991 establece: -Que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o del Comité de Conciliación y -que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial y teniendo en cuenta que, analizados los documentos y el acuerdo conciliatorio logrados por las partes, el asunto en cuestión versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial, en atención a que se está reclamando el monto correspondiente a \$ 584.562,56, por concepto de liquidación de costas decretadas a favor de Daniel Villamizar, dentro de la Sentencia de acción popular N° 2010-124, proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo oral del Circulo de Bucaramanga y el Tribunal Administrativo de Santander, incluidos los intereses moratorios causados hasta el 15 de octubre de 2019, descontado el abono realizado por valor de \$1.027.172 Mcte., pagados mediante cheque el 2 de marzo de 2016 como se informó en el hecho N° 2 de la presente solicitud.* Esta Agencia del Ministerio Publico, observa que el acuerdo no es lesivo para el patrimonio público y no es violatorio de la Ley, aunado a que no se encuentran prescritas las obligaciones. Evidenciándose también, que las partes han actuado a través de apoderado, debidamente facultados para conciliar y que la Contraloría Municipal de Bucaramanga, no se opone al acuerdo logrado entre las partes. En atención a lo anterior y encontrándose acreditados los supuestos legales, La Procuradora Judicial, encuentra que el acuerdo conciliatorio, no es violatorio de la ley, ni afecta el patrimonio del Estado, por tanto, aprueba el presente acuerdo conciliatorio, no se

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

opone al cumplimiento de lo pactado, e igualmente, dispone que de conformidad con lo expuesto, da por agotado el requisito de procedibilidad exigido por el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 para esta clase de procesos, advirtiendo por demás, que en caso de incumplimiento del acuerdo conciliatorio conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente. En consecuencia, la obligación conciliada arriba citada con cargo al Municipio de Bucaramanga se concilia en el valor bruto de QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$584.562,56), la cual será pagada en el término de 10 días hábiles contados previa radicación del acta de conciliación extrajudicial en original y la cuenta de cobro. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:13 am.



DANIEL VILLAMIZAR BASTO
C.C. 13.846.129 de Bucaramanga
T.P. 38.327 del C.S.J.
Convocante



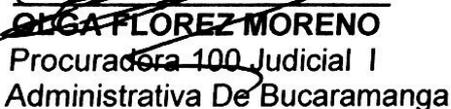
LILIA SARMIENTO REYES
C.C N° 63.309.629 de Bucaramanga
T.P. No. 62.649 del C.S.J.
Apoderada del ente convocado Municipio de Bucaramanga



EDITH MARITZA PEREZ ANGULO
C.C. 63.293.878 de Bucaramanga
T.P. 39.452 del C.S.J.
Apoderada Contraloría General de la República



JUAN DAVID TORRADO CABRALES
C.C. No. 1.098.632.495 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 203.414 del C.S.J.
Apoderado Contraloría Municipal de Bucaramanga



OLGA FLOREZ MORENO
Procuradora 100 Judicial I
Administrativa De Bucaramanga